

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. 000106 DE 2013

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE A NOMBRE DEL PROYECTO DE EXPLORACIÓN SISMICA RC 7 ED 2012 DE LA EMPRESA SISMOGRAFÍA Y PETRÓLEOS DE COLOMBIA S. A NIT 830065832-1 EN LOS MUNICIPIOS DE PIOJO Y JUAN DE ACOSTA- ATLANTICO”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de sus facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, teniendo en cuenta el Decreto 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978 y, Decreto 3930 de 2010, Ley 1437 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que mediante Oficio Radicado No. 007142 del 14 de agosto de 2012 el señor **JOHN ALEXANDER PERDOMO POSADA**, en calidad de Coordinador General Departamento de Medio Ambiente solicitó el permiso de vertimientos líquidos para el proyecto de Exploración Sismica REC7 ED 2012 que pretende adelantar la empresa SISMOGRAFÍA Y PETROLEOS DE COLOMBIA S. A NIT 830065832-1 en el Municipio de Piojo - corregimiento de Hibacharo y el Municipio de Juan de Acosta- Atlántico,

Con la expedición del Auto No. 000805 de 17 septiembre de 2012.2012, la Corporación admitió la solicitud de vertimientos líquidos a la sociedad SISMOGRAFÍA Y PETROLEOS DE COLOMBIA S. A NIT 830065832-1.

Posteriormente, se emitió la Resolución No. 830 del 19 de noviembre de 2012, por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos líquidos a la empresa Sismografía y Petróleos de Colombia S.A. - Sismopetrol S.A.

Mediante documento radicado con No. 11036 del 10 de diciembre de 2012, la empresa Sismografía y Petróleos de Colombia S.A. - Sismopetrol S.A., solicitó el desistimiento del permiso de vertimientos líquidos otorgado por la Resolución No. 830 del 19 de noviembre de 2012.

Que con la finalidad de evaluar la petición, los funcionarios adscritos a la Gerencia de Gestión Ambiental realizaron visita de inspección técnica al predio antes mencionado, originándose de esto el Concepto Técnico No. 001250 del diciembre de 2012, el cual establece los aspectos mas relevantes así:

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: los campamentos ya se encuentran desmantelados.

OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA:

Se realizó visita técnica de inspección a los predios donde se estaba realizando el desmantelamiento de los campamentos volantes encontrándose lo siguiente:

Vertimientos líquidos: el predio Casa Nueva se encuentra ubicado en la vereda Media Luna, municipio de Juan de Acosta, se observó que el campamento ha sido desmantelado en su totalidad, debido a esto no se están generando aguas residuales domésticas, por lo cual se hace el desistimiento del permiso de vertimientos líquidos.

El predio El Chorro, se encuentra ubicado en el corregimiento de Hibaracho, municipio de Piojó, se observó que el campamento ha sido desmantelado en su totalidad, debido a esto no se están generando aguas residuales domésticas, por lo cual se hace el desistimiento del permiso de vertimientos líquidos.

Otras observaciones: Al momento de la visita no se detectaron factores que signifiquen riesgos evidentes al ambiente.

EVALUACIÓN DE DOCUMENTOS PRESENTADOS POR LA EMPRESA:

En documento radicado con No. 11036 del 10 de diciembre de 2012, solicitó desistimiento del permiso de vertimientos líquidos otorgado por la Resolución No. 830 del 19 de noviembre de 2012.

El desistimiento a la Resolución No. 830 de 19 de noviembre de 2012, se realiza ya que a la fecha el programa sísmico ATLÁNTICO RC7 3D 2012 se encuentra en su etapa final y actualmente se está realizando el desmantelamiento de los campamentos volantes No. 1 en el predio Casanueva vereda Media luna del Municipio de Juan de Acosta y volante No. 2 en el predio El Chorro de la vereda Hibacharo del Municipio de Piojo, a los cuales correspondía los sitios del permiso de vertimiento.

La disposición final de las aguas residuales domesticas se realizó por medio de la empresa TRIPLE A S.A E.S.P en la Estación depuradora de aguas residuales EDAR el Pueblo, la cual está autorizada mediante resolución No. 1764 de 25 de septiembre de 2012 emitida por el DAMAB y la laguna de Oxidación de Sabanalarga Atlántico la cual se encuentra autorizada para su funcionamiento mediante Resolución 00395 de 18 de octubre de 2007, expedida por la C.R.A.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. 000106 DE 2013

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE A NOMBRE DEL PROYECTO DE EXPLORACIÓN SISMICA RC 7 ED 2012 DE LA EMPRESA SISMOGRAFÍA Y PETRÓLEOS DE COLOMBIA S. A NIT 830065832-1 EN LOS MUNICIPIOS DE PIOJO Y JUAN DE ACOSTA- ATLANTICO”

Aun así durante el desarrollo del programa sísmico Atlántico RC7 3D 2012 a las aguas residuales domésticas generadas en los campamentos volantes se les realizó pre tratamiento mediante sistema de tratamiento de aguas residuales por filtración anaerobia así:

Las aguas residuales domésticas provenientes de actividades como el lavado de ropa, limpieza, aseo general y servicios sanitarios fueron sometidas a un tratamiento mediante un sistema de filtración anaeróbica con desinfección; éste método garantiza una remoción de materia orgánica, aceites, coliformes, grasas y sólidos suspendidos, disponiendo en las plantas de la empresa TRIPLE A S.A E.S.P un agua con un alto grado de remoción de carga orgánica, que no afecta los recursos naturales ni el funcionamiento de las plantas.

Para el funcionamiento del sistema de aguas residuales, se manejaron por separado las aguas grises y las aguas sanitarias de la siguiente manera:

Las aguas negras provenientes del servicio sanitario pasan por medio de tubería de 3" a dos tanques de biodegradación consecutivos pobres en oxígeno, donde, gracias a la proliferación de bacterias que se alimentan de la materia orgánica y a la aplicación de ÍNDIGO y ECOBACTER que son acelerantes de descomposición bacteriana, se remueve gran parte de ésta carga; del último tanque pasa a un sistema de cuatro filtros que producen una película biológica que atrapa y degrada anaeróticamente la materia orgánica que no se logró remover en la primera fase y un lecho con elevado grado de vacíos que permite filtrar el agua reteniendo las impurezas; del último filtro pasa a un tanque de almacenamiento final donde es aplicado el cloro para la remoción de Coliformes y el sulfato de aluminio para el manejo de los sólidos suspendidos con el fin de garantizar una mayor remoción antes de ser dispuesta en la EDAR y/o en la Laguna de oxidación de Sabanalarga Atlántico.

Las aguas grises provenientes de duchas, lavaplatos, lavamanos, lavaderos que salen del sitio de generación pasan de la tubería a un sistema de cuatro trampas de grasas en las cuales ocurre un proceso de clarificación del agua dado que las grasas y detergentes por ser de menor densidad flotan y son retenidas; de la última trampa pasa a un sistema de cuatro filtros que producen una película biológica que atrapa y degrada anaeróticamente la materia que no se logró remover en la primera fase y un lecho con elevado grado de vacíos que permite filtrar el agua reteniendo las impurezas; del último filtro pasa a un tanque de almacenamiento final donde se aplica el cloro para la remoción de Coliformes y el sulfato de aluminio para el manejo de los sólidos suspendidos con el fin de asegurar que se finalice con el proceso de degradación y se cuente con aireación garantizando un abastecimiento sostenible de agua para usos no potables.

Al final de los sistemas de tratamiento por filtración anaerobia, el agua tratada es evacuada a un tanque séptico debidamente impermeabilizado para evitar filtraciones, donde es almacenada temporalmente para luego ser absorbida por un vehículo de succión al vacío sin ningún tipo de fugas y transportada hasta la Estación depuradora de aguas residuales el Pueblo o a la Laguna de Oxidación de Sabanalarga Atlántico, según sea más cercano, para su respectiva disposición final.

Las aguas residuales pre-tratadas provenientes del campamento volante 1 fueron dispuestas en su totalidad en la EDAR el Pueblo y las aguas residuales generadas en el campamento volante No. 2 fueron dispuestas en su gran mayoría en la Laguna de Oxidación de Sabanalarga Atlántico, por la cercanía al sitio.

El desarrollo de nuestras actividades se encuentra en la etapa de desmantelamiento y abandono que corresponde a la última fase del programa sísmico, por lo cual no se hace necesario hacer uso de la Resolución No. 830 de 19 de noviembre de 2012.

De antemano se solicita el cierre del expediente No. 0127-562 correspondiente a la solicitud del permiso de vertimientos para el programa sísmico ATLÁNTICO RC7 3D 2012 a favor de la empresa SISMOGRAFIA Y PETRÓLEOS DE COLOMBIA S.A

CONCLUSIONES

La empresa Sismografía y Petróleos de Colombia S.A. - Sismopetrol S.A., informo a la CRA su intención de desistir del permiso de vertimientos líquidos otorgado mediante Resolución No. 830 de 19 de noviembre de 2012, debido al desmantelamiento de los campamentos volantes No. 1 en el predio Casanueva vereda Media luna del Municipio de Juan de Acosta y volante No. 2 en el predio El Chorro de la vereda Hibacharo del Municipio de Piojo.

Se verificó que en los campamentos volantes No. 1 en el predio Casanueva vereda Media luna del Municipio de Juan de Acosta y volante No. 2 en el predio El Chorro de la vereda Hibacharo del Municipio de Piojo; se llevo a cabo el desmantelamiento de los mismos, por lo cual no se está generando aguas residuales domésticas.

Al momento de la visita no se encontraron condiciones que representaran riesgos o molestias al ambiente o comunidades vecinas.

COMPETENCIA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

Que el numeral 9 del Art. 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."

Que el Artículo 31 del Decreto 3930 del 25 de octubre del 2010, contempla: Soluciones individuales de saneamiento. Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. 000106 DE 2013

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE A NOMBRE DEL PROYECTO DE EXPLORACIÓN SISMICA RC 7 ED 2012 DE LA EMPRESA SISMOGRAFÍA Y PETRÓLEOS DE COLOMBIA S. A NIT 830065832-1 EN LOS MUNICIPIOS DE PIOJO Y JUAN DE ACOSTA- ATLANTICO”

Que el Artículo 41 Ibídem, señala: Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que el Artículo 42 Ibídem, contempla: "Requisitos del permiso de vertimientos. El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información"

En este orden de ideas, es oportuno indicar que según lo estipulado en el concepto técnico N° 1250 de diciembre de 2012, se concluyo que el proyecto en mención se encuentra en la etapa de desmantelamiento de las instalaciones y por ende la cesión de la actividad industrial objeto del seguimiento ambiental.

Por todo lo expuesto, se evidencia la carencia de objeto del seguimiento, siendo procedente ordenar el archivo del expediente No. 0127-562.

En mérito de lo anterior sé,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Ordenar el archivo del expediente No. 0127-562 a nombre del **PROYECTO DE EXPLORACIÓN SISMICA RC 7 ED 2012 DE LA EMPRESA SISMOGRAFÍA Y PETRÓLEOS DE COLOMBIA S. A NIT 830065832-1.**

ARTICULO SEGUNDO: El Concepto Técnico No 000 de noviembre de 2012, hace parte integral del presente proveído.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante la Dirección General Ambiental de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Contencioso y de lo Contencioso administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Háganse las correspondientes anotaciones pertinentes.

Dado en Barranquilla a los 12 MAR. 2013

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Alberto Escobar
ALBERTO E. ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Exp: 0127-562
 Elaborado por: Karem Arcón Jiménez- Profesional Especializado Grado (e)